

## ACTA DE DESVINCULACIÓN DE BENEFICIARIO(S)

### “POR LA CUAL SE DESVINCULA AL O LOS BENEFICIARIOS(S) DEL PROYECTO EMPRESARIATO CUNDINAMARCA”

#### EL OPERADOR DEL PROYECTO EMPRESARIATO CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 001 de 2022, Acuerdo 002 y Acuerdo 003 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO:

Que una vez evidenciado el incumplimiento de los términos de inscripción aceptados por el beneficiario mediante documento de aceptación de términos, los cuales fueron reportados mediante derecho de petición del 18 de julio de 2023 y realizado el seguimiento a dichos incumplimientos en los cuales se realizó contacto con la alcaldía de el Peñón y contactando al beneficiario, los cuales aportaron pruebas y justificaciones se analizaron las mismas, respetando el debido proceso.

Que el operador ejecutó acciones para validar la información remitida por el peticionario con la entidad correspondiente y el beneficiario, encontrando que la sustentación presentada frente al incumplimiento de lo(s) términos, a las cuales se comprometió, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 001 de 2022, Acuerdo 002 de 2023 y Acuerdo 003 de 2023, y que requiere con forme al numeral 4. 6 y 7, del artículo noveno, del Acuerdo 003 de 2023, los cuales rezan:

“(…) ARTICULO. NOVENO EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Se confiere la autoridad al operador para evaluar la exclusión del emprendimiento de la lista de beneficiarios, en caso de configurarse los parámetros antes descritos o las siguientes causales: (…)”

“(…) 4. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados hagan omisión de información acerca de su estado legal, su parentesco o alguna otra información requerida para reportar. (…)”

“(…) 6. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no Cumpla con el marco legal y regulatorio de la convocatoria, y demás normas vigentes. (…)”

pág. 1

#### Ejecutor

Calle 5 # 5-68 CAM V etapa | Popayan - Cauca  
 [www.emtel.net.co](http://www.emtel.net.co)  
 (052) 824 2805

#### Operador

Calle 1B # 55-74 B/ Cañaveralejo | Cali - Valle del Cauca  
 [direccionproyecto.ec@avefenix.edu.co](mailto:direccionproyecto.ec@avefenix.edu.co)  
 (052) 653 49 57

*“(...) 7. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no Informa situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses. (...)”*

Que, conforme a lo anterior, el operador, en busca de mantener los principios de transparencia, eficacia y eficiencia del proyecto para la ejecución, realiza la desvinculación del o los siguiente(s) beneficiario(s):

1. Código EC-0385-EL-0026, establecimiento de comercio denominado JOSELÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ ubicado en el Municipio de EL PEÑÓN y con matrícula en la Cámara de Comercio de Facatativá fechada 2010-01-13 – renovada 2022-03-22 – Propietario JOSELÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 19.331.036 - NIT. 19331036 - 4, en el entendido que el mismo no dio cumplimiento a los requisitos de inscripción establecidos dentro del documento aceptación de términos, Acuerdo 001 de 2022, el cual referencia *“(...) Aquellas personas que NO tengan nexos de parentescos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con funcionarios públicos de la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal. Esta restricción aplica de igual manera para los funcionarios o contratistas pertenecientes a la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal y demás personas que tengan inherencia en el proceso. (...)”* teniendo en cuenta que se evidencio por medio de certificación de la administración municipal que informa la vinculación contractual con la administración municipal hasta el 30 de diciembre de 2023.
2. Código EC-0600-EL-0034, establecimiento de comercio denominado JUAN CARLOS LEMUS CHÁVEZ ubicado en el Municipio de EL PEÑÓN y con matrícula en la Cámara de Comercio de Facatativá fechada 2023-01-05 – Propietario JUAN CARLOS LEMUS CHÁVEZ, identificado con C.C. 80.198.465 - NIT. 80198465 - 2, en el entendido que el mismo no dio cumplimiento a los requisitos de inscripción establecidos dentro del documento aceptación de términos, Acuerdo 001 de 2022, el cual referencia *“(...) Aquellas personas que NO tengan nexos de parentescos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con funcionarios públicos de la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal. Esta restricción aplica de igual manera para los funcionarios o contratistas pertenecientes a la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal y demás personas que tengan inherencia en el proceso. (...)”* teniendo en cuenta que se evidencio que la compañera sentimental labora con la administración municipal mediante contratos de prestación de servicios, situación que fue reconocida por el beneficiario y que enmarca primer grado de

afinidad motivo por el cual se presenta incumplimiento del requisito referenciado.

3. Código EC-0255-EL-0019, establecimiento de comercio denominado YURI PAOLA ACOSTA JIMÉNEZ ubicado en el Municipio de EL PEÑÓN y con matrícula en la Cámara de Comercio de Facatativá fechada 2015-03-19 – renovada 2023-02-10 – Propietaria YURI PAOLA ACOSTA JIMÉNEZ, identificada con C.C. 1.073.602.406 - NIT. 1073602406 - 7, en el entendido que el mismo no dio cumplimiento a los requisitos de inscripción establecidos dentro del documento aceptación de términos, Acuerdo 001 de 2022, el cual referencia “(...) *Aquellas personas que NO tengan nexos de parentescos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con funcionarios públicos de la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal. Esta restricción aplica de igual manera para los funcionarios o contratistas pertenecientes a la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal y demás personas que tengan inherencia en el proceso. (...)*” teniendo en cuenta que se evidencio por medio de certificación de la administración municipal informando que hasta el 23 de abril de 2023 se presentó vinculación contractual con la administración municipal.
4. Código EC-0970-EL-0040, establecimiento de comercio denominado PASTELERÍA Y FRUTERÍA ARTE Y SABOR ubicado en el Municipio de EL PEÑÓN y con matrícula en la Cámara de Comercio de Facatativá fechada 2021-07-30 – Propietaria ANGIE KARINA ARIAS SILVA, identificada con C.C. 1.072.338.827 - NIT. 1072338827-9, en el entendido que la misma no dio cumplimiento a los requisitos de inscripción establecidos dentro del documento aceptación de términos, Acuerdo 001 de 2022, el cual referencia “(...) *Aquellas personas que NO tengan nexos de parentescos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con funcionarios públicos de la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal. Esta restricción aplica de igual manera para los funcionarios o contratistas pertenecientes a la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal y demás personas que tengan inherencia en el proceso. (...)*” teniendo en cuenta que se evidencio que su padre es funcionario de planta de la administración municipal, situación que fue reconocida por la beneficiaria y que enmarca primer grado de consanguinidad motivo por el cual se presenta incumplimiento del requisito referenciado.

Que la información reportada para cada uno de los beneficiarios corresponde a lo evidenciado dentro de la página del RÚES (Registro Único Empresarial).

Que la información reportada para los contratos fue suministrada directamente por la administración municipal y para la información reportada frente a los grados de afinidad y consanguinidad fue constatada con cada uno de los beneficiarios.

Que el o los beneficiario(s) enmarcan el incumplimiento en la causal de exclusión

6. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no Cumpla con el marco legal y regulatorio de la convocatoria, y demás normas vigentes.

Motivo por el cual el operador y las partes involucradas en el proyecto realizan la desvinculación teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 9, párrafo primero, del Acuerdo 003 de 2023, el cual reza:

**“(…) ARTICULO. NOVENO EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.**  
*Se confiere la autoridad al operador para evaluar la exclusión del emprendimiento de la lista de beneficiarios, en caso de configurarse los parámetros antes descritos o las siguientes causales:*

1. Retiro voluntario
2. La no presentación al evento de pitch
3. En caso de fallecimiento del beneficiario que sea persona natural.
4. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados hagan omisión de información acerca de su estado legal, su parentesco o alguna otra información requerida para reportar.
5. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados se encuentre alguna incoherencia y/o inconsistencia en la información o documentación suministrada
6. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no Cumpla con el marco legal y regulatorio de la convocatoria, y demás normas vigentes.
7. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no Informa situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses
8. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados no aclare o responda de forma satisfactoria los requerimientos hechos por el operador del proyecto o alguno de los intervinientes en la ejecución dentro del término concedido para ello.
9. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados presente subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
10. Habiendo quedado en la lista de micronegocios beneficiados tiene intereses patrimoniales en otro beneficiario de persona natural o persona jurídica que participe en el proyecto, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva

- persona jurídica.
11. Si se evidencia que el beneficiario ha interferido, influenciado u obtenido información interna, del proyecto no enviada oficialmente a los beneficiarios
  12. Si se evidencia confabulación entre los beneficiarios tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados para el proyecto.
  13. Si durante el proceso de selección se presentan circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del beneficiario.
  14. Cuando el beneficiario se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y/o liquidación.
  15. Quien ofrezca dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a asesores del proyecto, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
  16. Las demás previstas en la ley y/o que presenten comprobación que pueda presentar afectación al proyecto.
  17. Y las demás que se presenten durante la ejecución de las fases del proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez incurrido el micronegocio en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se expedirá y suscribirá el Acta de Desvinculación del beneficiario, la cual contendrá las evidencias correspondientes y será firmada por el operador, la interventoría y el ejecutor del proyecto, documento que no será susceptible de observaciones o recurso alguno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez suscrita el Acta de Desvinculación se dará trámite a lo establecido en el Artículo 8, parágrafo primero, del presente Acuerdo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Excluir al o los beneficiarios(s) del proyecto Emprendimiento Cundinamarca que a continuación se identifican conforme al código y municipio de inscripción al proyecto:

CÓDIGO	MUNICIPIO
EC-0385-EL-0026	EL PEÑÓN
EC-0600-EL-0034	EL PEÑÓN
EC-0255-EL-0019	EL PEÑÓN
EC-0970-EL-0040	EL PEÑÓN

**SEGUNDO:** Realizar selección de nuevo(s) beneficiario(s) de la lista de elegibles conforme a lo expresado en el parágrafo segundo, artículo 9, del Acuerdo 003 de 2023.

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente acta mediante la publicación en la página web de la Gobernación de Cundinamarca <https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seccompetitividad/Convocatoria/convocatorias>

**CUARTO:** Contra la presente acta no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los trece (12) días del mes de septiembre de 2023.

INGRID CAROLINA MÉNDEZ CRUZ  
COORDINADORA OPERATIVA  
Fundación Ave Fénix

CLAUDIA GALEANO  
GERENTE DE PROYECTO  
Fundación Ave Fénix

SANDRA CASTIBLANCO C  
DIRECCIÓN DE INTERVENTORÍA  
UT BIRGLOBAL EMPRENDIMIENTO 2022

ASTRID PALADINES PERAFÁN  
SUPERVISORA  
EMTEL S.A. E.S.P

Elaboró: Fundación Ave Fénix  
Revisó: Shirley Zamora, Apoyo a la supervisión EMTEL S.A. E.S.P.  
Katherine Patiño, Líder jurídica de interventoría UT BIRGLOBAL EMPRENDIMIENTO 2022